



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01**

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE**

No. de Acta:	9
Fecha:	29 de enero de 2020
Hora:	10:30am
Tipo de Audiencia:	Inicial
Demandante:	Cecilia Judith León Martínez Nación-Mineducación-Fomag y
Demandado:	municipio de San Zenón
Medio de Control:	N y R del derecho
Radicado:	47-001-2333-000-2019 -00183-00

**1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN
(MIN: 03:28:00)**

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

**2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES
(MIN: 03:30:00)**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

Apoderado de la parte demandante: Paola Andrea Pertuz Torres

Apoderado de NACIÓN- MINEDUCACION -FOMAG: Isolina Gentil Mantilla

Ministerio Público: DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL - Procurador Judicial
El delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

ASUNTO: Acta de audiencia Inicial

Radicación: 47-001-2333-000-2019 – 00183-00

Demandante: Cecilia Judith León Martínez

Demandado: Nación-Mineducación–Fomag y municipio de San Zenón, Magdalena

Proceso: N y R del Derecho

Instancia: Primera

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Se le reconoce personería a **Isolina Gentil Mantilla** para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada sustituto de la parte demandada para actuar como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fomag.

Se le reconoce personería a **Paola Andrea Pertuz Torres** para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada sustituto de la parte demandante. Se deja constancia que el memorial de otorgamiento se envió por la apoderada principal al correo electrónico, actuación que es válida.

Esta decisión queda notificada en estrados.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el proceso en su integridad, la magistrada no observó causal de nulidad que invalide lo actuado.

La apoderada judicial de la demandante manifestó que no se le envió la comunicación del auto de fijación de fecha de audiencia inicial. Manifestando el despacho que esta razón podría generar una irregularidad, pero que se encuentra subsanada, por estar presente la apoderada en la presente audiencia.

Esta decisión queda notificada en estrados.

6. EXCEPCIONES PREVIAS

Se recuerda a las partes que, en esta audiencia, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 180 del CPACA solo habrán de resolverse las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, y las de fondo se resolverán en la sentencia.

Aclara el despacho que, no propusieron excepciones, toda vez que no contestaron la demanda.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Deberá la Corporación en primer lugar, verificar si en efecto se configuró un acto ficto para que se proceda a estudiarse de fondo el objeto del litigio.

ASUNTO: Acta de audiencia Inicial

Radicación: 47-001-2333-000-2019 – 00183-00

Demandante: Cecilia Judith León Martínez

Demandado: Nación-Mineducación–Fomag y municipio de San Zenón, Magdalena

Proceso: N y R del Derecho

Instancia: Primera

Una vez dilucidado lo anterior, y en el evento que se compruebe la existencia de acto ficto, el Tribunal deberá determinar si el actor tiene derecho al reconocimiento y pago de las **CESANTÍAS ANUALIZADAS** correspondiente a los años 1995 a 1999. En caso afirmativo, deberá examinarse cuál es la entidad competente para efectuar el pago de las cesantías reclamadas por el docente.

Igualmente, se deberá establecer si la actora tiene a la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías relacionadas previamente.

Por último, deberá analizarse si en el presente asunto operó el fenómeno jurídico de la prescripción.

Las partes manifiestan, estar de acuerdo con la fijación del litigio.

Esta decisión queda notificada en estrados.

7. CONCILIACIÓN

(03:52:00)

Se compulsa copias con destino a la Procuraduría a todo el comité de conciliación del Fomag por no aportar acta donde conste que examinaron el asunto.

8. MEDIDAS CAUTELARES

No hay solicitud de medidas cautelares.

9. DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS APORTADAS

PARTE DEMANDANTE-

- Petición dirigida ante el municipio de San Zenón donde el actor solicita el reconocimiento y pago de las cesantías anualizadas de los años 1995 a 1999 y la respectiva sanción moratoria SIN SELLO DE RECIBIDO **(ff. 34 – 37)**
- Resolución No. 0906 de 29 de diciembre de 2011 por la cual la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial para compra de vivienda **(ff. 39 – 41)**

ASUNTO: Acta de audiencia Inicial

Radicación: 47-001-2333-000-2019 – 00183-00

Demandante: Cecilia Judith León Martínez

Demandado: Nación-Mineducación–Fomag y municipio de San Zenón, Magdalena

Proceso: N y R del Derecho

Instancia: Primera

- Petición presentada ante el FOMAG donde el actor solicita el reconocimiento y pago de las cesantías anualizadas de los años 1995 a 1999 y la respectiva sanción moratoria **(ff. 42 - 45)**
- Volante de envío por Certipostal el día 26 de junio de 2018 **(fol. 60)**.

PARTES DEMANDADAS:

No aportaron pruebas

Antecedentes administrativos allegados por la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

PRUEBAS SOLICITADAS:

PARTE DEMANDANTE- CECILIA JUDITH LEÓN MARTÍNEZ

Que se oficie al Municipio de San Zenón, para que se sirva a certificar cuáles fueron los salarios y prestaciones sociales que ha devengado el señor **Cecilia Judith León Martínez** como docente al servicio de ese ente territorial, durante los años 1995 al 1999.

NO SE ACCEDE A LA PRUEBA. SEGÚN EL ARTÍCULO 173 DEL CGP. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

PARTES DEMANDADAS

No solicitaron pruebas

10. AUDIENCIA DE PRUEBAS (MIN: 03:58:00.)

En ese orden de ideas no habiendo pruebas que practicar **se prescinde de la segunda etapa.**

Así mismo, por no estar constituida la Sala y en virtud del principio de economía procesal, se **ordenará** a las partes **la presentación por escrito de los**

ASUNTO: Acta de audiencia Inicial

Radicación: 47-001-2333-000-2019 – 00183-00

Demandante: Cecilia Judith León Martínez

Demandado: Nación-Mineducación–Fomag y municipio de San Zenón, Magdalena

Proceso: N y R del Derecho

Instancia: Primera

alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

Esta decisión queda notificada por estrado.

11. SANEAMIENTO DEL PROCESO

(MIN: 04:01:00.)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

Esta decisión queda notificada por estrado.

HORA FINALIZACIÓN: 11:36 A.M.

- Menor o igual a una hora
- Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
- Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
- Mayor a tres horas

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Magistrada ponente

ELVIRA GARCIA CUELLO

Abogada asesora

ASUNTO: Acta de audiencia Inicial

Radicación: 47-001-2333-000-2019 – 00183-00

Demandante: Cecilia Judith León Martínez

Demandado: Nación-Mineducación-Fomag y municipio de San Zenón, Magdalena

Proceso: N y R del Derecho

Instancia: Primera

PAOLA ANDREA PERTUZ TORRES

Apoderada parte demandante

ISOLINA GENTIL MANTILLA

Apoderada de la Nación-Mineducación-Fomag

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del
Magdalena